

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	Fuera de la Capital.....	Por un año..
	Por 6 meses.		Por 6 meses.
	Por 3 meses.		Por 3 meses.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 3 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por el Muy Reverendo Padre Fray Pedro de las Mercedes, Comendador de la Sagrada Orden de Religiosos Descalzos de Nuestra Señora de la Merced, establecida en la ciudad de Toro, solicitando se declararen exentos del servicio militar á los jóvenes novicios ó profesos que pertenezcan á dicha Orden, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Examinado el expediente formado en virtud de la solicitud del Muy Reverendo Padre Fray Pedro de las Mercedes, Comendador de la Sagrada Orden de Religiosos Descalzos de Nuestra Señora de la Merced, en su convento de la ciudad de Toro, de la provincia de Zamora, con la pretensión de que se declare exentos del servicio militar á los jóvenes, así novicios como profesos que pertenezcan á dicha Orden, fundándose en que ésta en su renacimiento en la época

actual ha dado preferencia á las tareas de la enseñanza pública permanente de adultos.

Obra unido al expediente el traslado de la Real orden autorizando á aquella Comunidad religiosa para dedicarse á la enseñanza; otro traslado de la aprobación del Obispado de Zamora y una certificación del Párroco de Santa María la Mayor de la ciudad de Toro, en la que se hace constar que se hallan establecidas en dicha Ciudad Escuelas diurnas y nocturnas, regentadas por los Religiosos de aquella Orden, á las que concurren multitud de adultos, principalmente de la clase obrera.

La Dirección de Instrucción pública informa que la referida Orden se dedica exclusivamente á la enseñanza, sin que se haya averiguado que tuviera otros fines, según los datos que ha podido adquirir la mencionada Dirección.

Visto el art. 80, casos 4.º y 5.º de la vigente ley de Reemplazos:

Considerando que á tenor del referido precepto legal deben ser excluidos totalmente del servicio militar los Religiosos profesos de las Escuelas Pías y Congregaciones destinadas exclusivamente á la enseñanza con autorización del Gobierno:

Considerando que la Sagrada Orden de Religiosos Descalzos de Nuestra Señora de la Merced se halla en las condiciones expresadas, constando en el expediente que se dedica exclusivamente á la enseñanza, por lo que los Religiosos profesos de la misma Orden deben ser excluidos totalmente del servicio militar:

Considerando que estos beneficios alcanzan también á los novi-

cios de las mismas Ordenes que lleven seis meses de noviciado el día de la clasificación, quedando todos sujetos á las responsabilidades que les exige la ley si dejaren de pertenecer á la Congregación antes de haber cumplido los treinta y dos años de edad.

La Sección opina que procede declarar que los Religiosos profesos de la Sagrada Orden referida de Religiosos Descalzos de Nuestra Señora de la Merced deben ser excluidos totalmente del servicio militar, mientras aquéllos se dediquen exclusivamente á la enseñanza, así como también los novicios de la misma Orden que lleven seis meses de noviciado cumplidos antes del día de la clasificación, quedando unos y otros sujetos á la responsabilidad que establece la ley, si dejaren de pertenecer á la Orden antes de haber cumplido los treinta y dos años de edad.”

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del día 1.º de Agosto.)

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE LEÓN.

Anuncio.

La matrícula ordinaria en esta Escuela para el curso de 1897-98 estará abierta desde el día 15 hasta

el 30 de Septiembre próximo, abonando 25 pesetas en dos plazos por grupos de cuatro asignaturas, ó 15 por cada una de ellas sueltas; la extraordinaria se solicitará del Señor Rector de este distrito Universitario durante el mes de Octubre siguiente, pagando derechos dobles.

Para ingresar en la misma se necesita: acreditar con certificación competente tener aprobadas en los Institutos de segunda enseñanza las asignaturas de Latín y Castellano, Geografía, Francés, Aritmética, Algebra y Geometría, sin cuyo documento los aspirantes no podrán matricularse en el primer año de esta carrera; certificación de nacimiento debidamente legalizada y la cédula personal, uniendo dichos documentos á la solicitud dirigida al Sr. Director, extendida en papel de peseta.

Los aspirantes á dar validez académica á los estudios de la carrera hechos en enseñanza privada lo solicitarán dentro de la segunda quincena de Agosto para la época de Septiembre y en la primera de Mayo para la de Junio, con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Noviembre y Real orden de 1.º de Mayo de 1891.

Los exámenes de asignaturas de enseñanza oficial y de la privada se verificarán durante los meses de Septiembre y Junio.

El curso dará principio el día 1.º de Octubre.

León 1.º de Agosto de 1897.—Por orden del Sr. Director, El Secretario.

CONSTRUCCIONES CIVILES---PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Junio de 1897.

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras de reparación en un comedor franqueando quiebras y empapelando los lienzos verticales y techos, construyendo pavimento nuevo de baldosín fino, estucado de un gabinete alcoba pintando al óleo los frisos y recuadrando con líneas y esquineros, pintado al óleo en los paramentos y techos de una alcoba, cuyas obras se han ejecutado en la casa habitación del Sr. Gobernador civil.

CLASES.	CONCEPTOS.	IMPORTE. — Pesetas.
JORNALES.		
Maestro.. . .	Juan Villegas, 11 días, á 4 pesetas.	44 "
Oficial.. . .	Nemesio García, 11 días, á 3 pesetas.	33 "
Ayudante.. .	Jesús Pérez, 11 días, á 2'50 pesetas.. . . .	27 50
Peón.	Emilio Hermoso, 11 días, á 2 pesetas.	22 "
Idem.	Pedro García, 11 días, á 2 pesetas.	22 "
Chico.	Leandro Fernández, 11 días, á 1'25 pesetas. . .	13 75
IMPORTAN LOS JORNALES.		162 25
MATERIALES.		
Recibo n.º 1.	A Cándido Germán por 650 baldosines de 1.ª, á 4'50 pesetas el 100, 29'25 pesetas. Por 100 cartabones de 1.ª, á 3 pesetas el 100, 3 pesetas.	32 25
Recibo n.º 2.	A Francisco Gallego Zamora por 6 piezas de papel para techo, á una peseta, 6 pesetas. Por 20 piezas de papel madera para lienzos verticales, á 1'50 pesetas pieza, 3 pesetas. Por 17 tiros de cenefa, á 0'50 el tiro, 8'50 pesetas.	44 50
Recibo n.º 3.	A Arsenio de Miguel por una y media cargas de yeso cernido, á 4'25 pesetas carga, 6'37 pesetas. Por 4 cargas de yeso tosco, á 2'25 pesetas carga, 9 pesetas. Por media carga de yeso blanco, á 3'25 pesetas carga, 1'63 pesetas. . .	17 "
Recibo n.º 4.	A Felipe Lanchares por arreglo de la puerta del comedor, una peseta. Por el arreglo de una persiana de ídem, una peseta. Por el arreglo y herraje de unas puertas vidrieras y un falsete, 10 pesetas.	12 "
Recibo n.º 5.	A Felipe Gútierez por una carga de yeso cernido, á 4'25 pesetas carga, 4'25 pesetas. Por una fanega de yeso blanco, 0'85 pesetas.	5 10
Recibo n.º 6.	A Hijos de Leandro Escudero por 5 kilos 500 gramos de jaboncillo en polvo, á 0'50 céntimos kilo, 2'75 pesetas. Por 5 kilos de ocre amarillo, á 0'40 céntimos kilo, 2 pesetas.	4 75
Recibo n.º 7.	A Germán de Guzmán por un resbalón francés, 1'80 pesetas. Por una manivela roja, 1'75. Por un cuarto de kilo de horquillas, 0'50. Por 4 cunachos pequeños, 2 pesetas.	6 05
Recibo n.º 8.	A Gregorio Castrillejo por pintura al óleo en la alcoba de la sala, dando tres manos, recuadrándola con líneas, cuya habitación arroja una superficie de 49 metros 45 centímetros, siendo ésta en lienzos verticales, á 1'25 pesetas el metro, 61'81. Por pintura al ídem en la misma habitación, parte correspondiente al techo, que arroja una superficie de 15 metros 30 centímetros, á 1'40, 21'42 pesetas. Por el pintado del friso del gabinete alcoba adyacente á la sala principal, que arroja una superficie de 16 metros 75 centímetros, á 1'25, 20'93 pesetas. Por el recuadrado con líneas y esquineros en muros y techos en la habitación anterior, 5 pesetas. Por el pintado de un falsete, 2'60 pesetas. Por el ídem de una puerta y balcón, 7 pesetas.	118 76
Recibo n.º 9.	Al mismo por colocación de 26 piezas de papel para comedor, á 0'50 céntimos pieza, 13 pesetas. Por ídem de 18 tiros para la misma habitación, á 0'25 céntimos tiro, 4'25 pesetas. Por el pintado del friso del comedor, 6 pesetas. Por el ídem ídem de la puerta del comedor, 4 pesetas.	27 25
IMPORTAN LOS MATERIALES.		267 66
RESUMEN.		
		Pesetas.
Importan los jornales.		162 25
Idem los materiales.		267 66
IMPORTE TOTAL.		429 91

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de cuatrocientas veintinueve pesetas noventa y un céntimos.

Palencia 30 de Junio de 1897.—El maestro albañil de la Diputación, Juan Villegas.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Francisco Reynals.

Sesión de 27 de Julio de 1897.

La Comisión, después de haber declarado el asunto urgente, acordó aprobar la cuenta que precede.—El Vicepresidente accidental, Guillermo Jubete.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Carlos Fernández de Cós, Juez accidental de instrucción y de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que el día veinticinco de Agosto próximo y hora de las once en punto de su mañana tendrá lugar ante este Juzgado la venta en pública subasta de lo siguiente:

1.º Dos borros; tasados en diez pesetas.

2.º Un prado en término de Arbejal y sitio de los Camperones, cabida diez áreas y setenta y dos centiáreas; linda Saliente con ejidos, Mediodía tierra de Fernando Roldán, Poniente prado de Gregorio Orejas y al Norte otro de Rafael Moreno; tasado en cuarenta pesetas.

3.º Una tierra en el mismo término, al sitio de Santa Juliana, cabida una fanega; linda Saliente otra de Isidro Montero, Mediodía otra de Francisco Merino, Poniente otra de Pedro Fernández y Norte otra de Angel Herrero; tasada en sesenta pesetas.

4.º Otra tierra en referido término, al sitio de Ballusto, cabida diecisiete áreas; linda Saliente tierra de Eustaquio Merino, Mediodía otra de Antonio Mínguez, Poniente otra de Josefa García y Norte ejidos; tasada en cuarenta pesetas.

Cuyos dos ganados y fincas pertenecen y fueron embargados á Mariano Moreno Revilla, vecino de Arbejal, y se sacan á subasta para con su importe hacer pago de la indemnización y demás responsabilidades que le fueron impuestas por la Audiencia provincial de Palencia en causa que se le siguió sobre lesiones; previniéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que habrán de consignar en la mesa del Juzgado previamente el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo; que las fincas carecen de títulos de propiedad y se suplirán en su caso por los medios que establece la ley Hipotecaria, siendo éstos, así como los gastos del otorgamiento de la escritura de venta por cuenta del rematante, y que los dos borros se encuentran depositados en D. Manuel Iglesias, vecino de dicho pueblo.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Carlos Fernández.—Ante mí, José Mancebo.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Nilo García Paredes, Juez de primera instancia de este partido de Astudillo.

Por el presente se anuncia el fallecimiento intestado de D. Eustasio Pérez Penche, ocurrido el catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis en el pueblo de Támara, de donde era natural y vecino; cuya herencia reclama Laureano Pérez Penche, hermano de doble vínculo del finado, y también solicita para la viuda de éste Honorata Manrique Serna la cuota en usufructo que la corresponde con arreglo al Código civil.

En consecuencia, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarle dentro de treinta días.

Dado en Astudillo á diecisiete de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Nilo García Paredes.—El Escribano, Basilio Ordóñez.

Juzgado municipal de Santa Cecilia.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado.

Lo que se hace público á fin de que todo el que desee mostrarse aspirante presente su solicitud á este Juzgado en el término de quince días, á contar desde la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Santa Cecilia 1.º de Agosto de 1897.—Marcelino León.

Ayuntamiento constitucional de Monzón.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación anual de 50 pesetas que el agraciado percibirá de los fondos municipales y por trimestres vencidos por residencia, prestación de los servicios sanitarios de su incumbencia y suministro de medicinas á doce familias pobres.

También está vacante la plaza de Inspector de carnes, dotada con 50 pesetas anuales, cobradas por trimestres por los servicios inherentes á la misma.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes en la Alcaldía de esta localidad dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, acompañadas de los respectivos títulos profesionales ó testimonios de los mismos expedidos por Notario.

Monzón 29 de Julio de 1897.—El Alcalde, Eusebio de Fuentes.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.